



#### IV Sección Crítica, pensamiento y teoría

### Teoría del Estado en los Fundamentos de la Filosofía del Derecho de Hegel

Marcela Echandi Gurdián

Universidad de Costa Rica

marechangu@gmail.com

Recibido: 1 de octubre de 2015

Aceptado: 12 de Noviembre de 2015

#### Resumen

El contenido del presente artículo versa sobre la Teoría del Estado como tema central de los Fundamentos de la Filosofía del Derecho de Hegel. Comprende cuatro temas: el derecho como manifestación del espíritu objetivo, el concepto de Estado, el poder del monarca y la conjunción de los tres poderes en relación con el derecho internacional. En un primer punto se aclara cómo la vida social es el único estado donde el derecho encuentra su realidad. El segundo punto es titulado el culto del Estado, por ser la sociedad civil la que perfecciona en él su sustancia ética. De este modo, el Estado y el derecho son consustanciales y ambos representan el logro de las aspiraciones del hombre que suplen toda su realidad espiritual. El gobernante encarna la personalidad concreta del Estado y el concepto de Soberano en el plano de la realidad, que solo puede ser representado en la figura del gobernante. Este razonamiento conduce a una de las más fuertes críticas al pensamiento político hegeliano: servir como plataforma para un Estado totalitario y no totalizante. No obstante, esta diferencia en el primer sentido, que es tiranía- está inmersa en el intrínseco movimiento de la historia universal que es dialéctico.

**Palabras clave:** dialéctica, espíritu objetivo, alienación, voluntad general, Estado-totalizante, ley.



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.ucr.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr)



## Theory of the State in the Foundations of Philosophy of Law of Hegel

### Abstract:

The content of the present article deals with the State Theory as a central theme of Fundamentals of the Philosophy of Law from Hegel. It comprehends four points: first, the law as a manifestation of the objective spirit, second, the concept of State, third, the power of the Prince and four, the conjunction of the three powers in relation with International Law. The first point explains how the social life is the only state where law finds its reality. The second one is called the cult for the State because of being the civil society the one that perfects the State and its ethic substance. Then, the state and law are inherently linked and both represent the fulfillment of the aspirations of man that supply all its spiritual reality. The political leader emanates the concrete personality of the State and the concept of sovereign in the level of reality that can only be represented in the figure of the government. This reasoning leads one of the strongest criticisms to Hegelian political thought: serving is a platform for totalizing, non-totalitarian power. However, this difference is that the first unlike the tyranny –is immersed in the intrinsic movement of the universal history which is dialectical.

**Keywords:** Dialectical, objective spirit, alienation, general will, totalizing State, law.


### Introducción

Abocarse a la realización de un trabajo que refleje fielmente el contenido de los Fundamentos de la Filosofía del Derecho, resulta una tarea no tan fácil, debido a que como bien señala George Sabine dada la temática, los contenidos se combinan inadecuadamente no por descuido de Hegel sino por su naturaleza; de manera que resultan discordantes en relación con el orden y la estructura que guarda el resto de su obra. Nos dice Sabine por ejemplo:

*"la estructura del libro surgió directamente del contraste entre el conocimiento y la razón.... Algunas veces temas que se relacionan son separados, como cuando la propiedad y el contrato se analizan separadamente del orden económico, el matrimonio aparte de la familia y el crimen aparte de la*



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.universidadcostarica.ac.cr/) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr)



*administración de la ley. Con frecuencia los temas se combinan inadecuadamente como el divorcio y la herencia. Esta distorsión de los temas en favor de un desarrollo lógico dictado por la noción del desarrollo dialéctico tiende a oscurecer en esta obra una de las ideas más fructíferas del pensamiento de Hegel, cual es que las instituciones económicas, políticas, legales y morales son en realidad interdependientes "* (Sabine, 1968, p. 467).

Hegel escribe su pensamiento político, cuando se enciende la reacción contra Napoleón y se restaura la admiración por la monarquía y el Estado nacional. Se exalta, con un sentido místico, la personalidad del Estado nacional, superior en importancia, a los mismos individuos. En oposición a la doctrina revolucionaria en boga con la Revolución Francesa, Hegel expone, con su filosofía el ideal del Estado absoluto. La mejor exposición de las ideas políticas de Hegel se encuentra en sus *Fundamentos de la Filosofía del Derecho* de 1821, donde expresa su idea de libertad natural y social, claves para comprender sus ideas políticas.

Hegel empieza afirmando que el mundo físico y la naturaleza tal cual son, constituyen el objeto propio de la filosofía y por ende de la sabiduría.

Esta debe en el mundo fáctico investigar la armonía eterna y su inherente racionalidad. Es el primero en realizar una ontología del Estado. Por esta razón estas páginas abordan asimismo una Teoría del Estado, que como tema relevante en lo político, contienen los *Fundamentos de la Filosofía del Derecho*.

El Estado es para Hegel, un organismo natural, es una simple fase del proceso histórico del mundo, de la evolución dialéctica. La dialéctica no es solamente una ley del pensar, sino una ley del ser. La realidad es dialéctica y por ello, lleva la tensión en su interior y es profundamente dinámica. Constituye el estudio de las leyes del movimiento universal. Desde la antigua Grecia, Heráclito de Efeso había intuido y luego razonado esta realidad cambiante en la naturaleza, cuando afirmó que todas las cosas están compuestas de contrarios y libran una lucha o guerra interna. De aquí, que para Hegel, la guerra sea un elemento histórico tan importante, porque promueve cambios en la realidad. Es así como el mundo, el



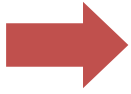


ser humano y la historia, se desarrollan a través de conflictos. La realidad dialéctica, solo puede ser captada a su vez, por un pensamiento que es dialéctico, que opone los contrarios para poder entender los conceptos o ideas de las cosas. El concepto no es para Hegel, un producto del pensamiento sino, la razón interna, inmanente de la cosa misma y se identifica con lo que la cosa es, porque toda la lógica del pensamiento, reproduce las leyes de la realidad. Para Hegel la Lógica es básicamente Ontología. La verdad es una cualidad del pensamiento que tiene una correspondencia con la realidad y algo se torna verdadero si se mantiene fiel a su concepto. La filosofía hegeliana ha sido llamada por lo anterior *Parlogista* por identificar la lógica con la ontología, y por ello su afirmación: “*todo lo racional es real y todo lo real es racional*”. Como es por medio de la dialéctica que logramos la conceptualización y la aprehensión de la realidad, ésta es el método de la ciencia y la filosofía y la llama pensamiento conceptual, a diferencia del pensamiento formal que es el propio de la matemática.

Tanto en su *Filosofía del Derecho*, como en su *Sistema de la Eticidad*, su *Realphilosophie I y II* y su ensayo *Sobre el Derecho Natural*, están presentes tres conceptos fundamentales: el de Derecho, moralidad y *eticidad*. En la *Filosofía de la Historia* Hegel nos explica claramente la diferencia entre Derecho y moralidad:

“*Cuando La reflexión es más libre, lo moral se distingue de lo jurídico. Entonces la Constitución se basa en el Derecho, del cual nacen las leyes, mientras que la Moralidad es abandonada a los individuos. La Moralidad hace entonces del Derecho el objeto indirecto de su cumplimiento y ejercicio por parte de los individuos. Las leyes se refieren al Derecho; el cual es la existencia de la voluntad libre, pero no dentro de sí misma. Esta existencia interna es más bien lo moral, que es interno en las representaciones, en los fines. El Derecho es, por el contrario la existencia externa de la libertad, mediante la cual la libertad se hace objeto [...] La Moralidad por el contrario es el campo de mi conciencia e intención.*” (Hegel, 1970:239) Siempre bajo la influencia kantiana “*la eticidad es la idea de libertad como el Bien viviente, que tiene en la autoconciencia su saber, su querer, y su realidad por medio de la acción de ésta. Esta a su vez tiene en el ser ético su fundamento en sí y para sí y su finalidad impulsora. Es el concepto de la libertad que se ha convertido en mundo existente y en naturaleza de la autoconciencia*” (Prieto, 1983, p.162).





La Eticidad designa el conjunto de pautas a todos los niveles moral, político, cultural, económico de la vida comunitaria. Corresponde con la particularidad concreta de la comunidad, es fundamental aquí recalcar que Hegel al igual que Jean Jacques Rousseau, parte de una *eticidad natural*, en la sociedad natural o primitiva, previa a la sociedad civil, en la que el ser humano aún no ha alcanzado su autoconciencia y por lo tanto, no es capaz de distinguir entre su individualidad y lo que lo rodea. Es decir, su ser como individuo y su ser como miembro de una comunidad no son distinguibles, no existe todavía el trabajo ni la herramienta y es la etapa de cazadores y recolectores. Comparte con Rousseau su idea del ser humano como *naturalmente* ético e ingenuo. Coloca el *Bien* como centro y fuente de toda realidad, el *Bien* viviente, no una abstracción. Este *Bien* tiene su realidad más plena en la conciencia humana que lo conoce, lo quiere y lo practica. Hegel lleva con su *Teoría del Estado* el concepto del *Bien* a su nivel más acabado, precisamente con su existencia. Esta idea del *Bien* da sentido a la conducta humana y constituye la *Eticidad* y la *libertad objetiva*. Al igual que lo afirmara Kant, su antecesor en la *Crítica de la Razón Pura Práctica* en las palabras del imperativo categórico: *Actúa de modo que puedas querer que tus acciones sean ley universal para todos los hombres*”, el *Bien* es necesariamente libertad y a diferencia del capricho o la pasión, es lo auténticamente libre y necesariamente ético, porque la *Eticidad* es la verdadera naturaleza de la autoconciencia. Pero como se da con respecto a otros, en colectividad y luego en el Estado, el *Bien* concreto, fáctico, social, es el principio organizativo y dinámico que guía una sociedad con instituciones y leyes, El *Bien* no depende de otra instancia, es un principio absoluto y cobra existencia real únicamente en el Estado. Es eje impulsor de la realidad, con las atribuciones que Aristóteles dio al primer motor. De aquí la afirmación de muchos hegelianos: el Estado es para Hegel la encarnación de la divinidad aquí en la Tierra.

Cuando aparecen el deseo y la *necesidad* –en esta última noción insiste Hegel- el ser humano desarrolla sus capacidades y asume una posición activa de transformación del mundo: con la herramienta y el trabajo. De este hecho deriva





todo el esquema de relaciones políticas y sociales para recuperar la Eticidad perdida de la etapa *pre-social*. Respecto a la idea de *necesidad*, el hombre busca superarla en la unidad con el objeto, incorporándolo a su subjetividad. El primer modo de incorporarlo es el consumo directo por ejemplo: de alimentos, leña para el fuego y otros. El segundo modo es la *propiedad*. Aquí el objeto no se destruye y su incorporación se da en la relación dueño-objeto. Pero esta relación cobra sentido en tanto y en cuanto, otros la reconocen en la comunidad. El tercer modo es el trabajo, donde el objeto además de ser conservado es *transformado* y la subjetividad queda incorporada al objeto. Como el trabajo pasa a ser una tarea colectiva determinante para la vida social, es fuente de muchas mediaciones y lleva también su propia división, mecanización y determinación en los hombres. Por ello, lo que comienza siendo su realización y toma de conciencia de sí, termina siendo su alienación. Este término –más popularizado con Karl Marx- supone para Hegel, según Norberto Bobbio:

*“el proceso en virtud del cual alguien está constreñido a convertirse en otra cosa de lo que es propiamente en su esencia. Designa una situación psicosociológica de pérdida de la propia identidad individual o colectiva vinculada con una situación negativa de dependencia y de falta de autonomía. Apela pues a una situación subjetiva y al mismo tiempo a una dimensión objetiva histórico-social”* (Bobbio, 1983, p. 527).

### Su idea del Estado

En el contexto histórico que vive Hegel, se asoma la fragmentación del Imperio Prusiano, cuya raíz –según menciona un reconocido autor- tiene su origen en la famosa *libertad alemana*, a la que Hegel opone su criterio sobre la libertad auténtica como la libre sumisión comunitaria a una suprema autoridad política. A través del tiempo, la libertad alemana se construyó desde la libertad del individuo, sin tener en cuenta su pertenencia a una comunidad. Así se forman ámbitos de poder sobre otros sin tomar en cuenta la idea de lo general y sin delimitar lo que es la autoridad pública. El imperio alemán se ha formado a partir del feudalismo y los principios del derecho Público alemán no son un conjunto de conocimientos





sistematizados según principios definidos, sino un registro de lineamientos a partir del derecho privado. Básicamente por esto, para Hegel, el Estado en un principio, debe exigir un centro general en el que se concentren los poderes diversos, el gobierno, el ejército, las finanzas, con una dirección y un poder necesarios para afirmarse a sí mismo. Hegel como admirador y seguidor del Estado fuerte prusiano -además de su filósofo oficial- ve en éste un logro político-económico y social para Alemania. Por ello la unificación es la realización histórica más perfecta de la racionalidad política: "*Lo que es racional es real y lo que es real es racional*", que se traduce en un sentido práctico como la santificación de lo existente como bueno.

Por ser el Estado una realidad concreta y efectiva de la *Eticidad*, puede afirmar la subordinación plena del individuo al Estado y aquí surge aquel rasgo que da pie a la interpretación totalitaria. No se tiene presente en este sentido que, esta afirmación es dialéctica y como tal, lleva intrínseca su fase de negación y su posterior superación.

Hegel no hace en sus obras, diferencias explícitas entre el Estado como sociedad civil y el Estado político, por lo que él mismo es responsable de algunos malentendidos a raíz de su lectura. Cuando desarrolla el concepto de *Espíritu objetivo*, apela a una idea orgánica de la sociedad civil sometida a la autoridad. Posteriormente, empleará la nueva expresión de Estado político, para referirse concretamente al aspecto organizativo del mismo. La primera expresión de esta concepción orgánica de la sociedad es el estamento de gobierno, el que a su vez deriva en otros tres: el de las necesidades, el de la justicia y el de la educación. Pero lo relevante de anotar en este punto, es que Hegel descubre el desamparo del individuo dentro de este sistema que se mueve como un poder abstracto y extraño y que genera una desigualdad cada vez mayor entre ricos y pobres. De aquí que Hegel ve la urgencia de la intervención del Estado. De acuerdo con un destacado autor

*"...en el nivel del sistema de necesidades, las fuerzas desintegradoras prevalecen y la sociedad sólo puede subsistir si alcanza un nuevo nivel de*







*integración que es el PUEBLO, aquí ya considerado como una unidad social superior cuyo ser es el espíritu*" (Prieto, 1982, p. 83) Por esta razón también cobra sentido que siendo la unidad total el *espíritu del pueblo*, la satisfacción de la totalidad de sus necesidades también sea un trabajo de todos. La integración de la sociedad civil con el Estado o espíritu del pueblo, deviene en nuestro autor en un logro político que defiende los intereses de una mayoría que es la más necesitada y desposeída y que no representa los intereses de la clase poderosa que es una minoría.

Únicamente como miembro del Estado, se da la realidad del individuo. El tema de la soberanía del Estado adquiere plena validez sobre la forma de gobierno de la monarquía constitucional.

## **El Derecho como manifestación del Espíritu Objetivo**

El espíritu objetivo es la idea absoluta que no existe más que en sí: el Estado. Su primera manifestación es el Derecho. La persona es la voluntad individual reconocida como libre. De aquí que el Estado sea la realidad efectiva de la libertad concreta. La libertad concreta consiste en que la individualidad personal y sus intereses particulares tengan su total desarrollo y reconocimiento en el Derecho. El Derecho abarca desde la familia hasta la sociedad civil y sus contenidos se tornan en interés general. Por esta razón lo universal no tiene validez ni se cumple sin el saber, el querer, ni el interés particular. Aquí es necesario anotar la herencia rousseauiana en Hegel, toda vez, que se percibe la existencia de un eventual *bien común* en el asentimiento de la colectividad. El *bien común* hace posible el espíritu objetivo y no es una sumatoria de intereses privados sino una síntesis de éstos. El individuo dentro del Estado regido por el Derecho, no vive únicamente como persona privada, sino que realiza su libertad individual en virtud de la existencia de lo colectivo. Al mismo tiempo que vive lo particular quiere lo universal y tiene una actividad consciente de esta finalidad. El principio de los Estados modernos tiene la enorme fuerza y profundidad de dejar que el principio de la subjetividad se







perfeccione hasta el extremo independiente de la particularidad personal y al mismo tiempo, lo vuelva a traer a la unidad sustancial y así lo conserva en sí mismo : " *La esencia del Estado moderno es la unión de lo universal con la libertad plena de lo particular y con el bienestar de los individuos*" (Hegel, 1977, p.265).

La afirmación del Estado se consigue mediante la propiedad. Esta facultad, que deriva del reconocimiento de poseer y enajenar, se obtiene mediante el contrato, que es como el Estado en germen: " *El aspecto accidental de la propiedad es que yo pongo en esta cosa mí querer: por tanto, mi querer es arbitrio, de modo que yo puedo igualmente ponerlo o no, quitarlo o no. Pero en cuanto mi querer está en una cosa, puedo solamente yo mismo sacarlo al exterior; y la cosa sólo por mi querer puede pasar a otro, del cual además será propiedad sólo con su querer. De este modo nace el contrato.*" (Hegel, 1977, p. 257) La mera posesión se convierte en propiedad, cuando el yo coloca en la cosa una voluntad personal. La cosa es el medio por el cual los extremos o personas entran el uno en el otro; mi voluntad es reconocida en la cosa o por su formación o hasta por un simple signo. El contrato es un acuerdo que tiene su fuente en el libre albedrío y que descansa sobre una cosa contingente. Cuando existe un conflicto entre la voluntad individual y la legal, hay una negación momentánea del Derecho, la cual puede ser sin fraude y de buena fe. Pero en razón de lo anterior tiene el fin público prioridad sobre el bien particular y el Estado, sus potestades de imperio. Constituirá en cambio, una violación fraudulenta del Derecho, cuando la apariencia de Derecho es querida contra el Derecho en sí, por la voluntad particular que quiere también el mal. Por último, cuando esta voluntad, entra en colisión con el Derecho en sí y niega, no sólo este Derecho, sino su reconocimiento o apariencia, la voluntad entonces se llama criminal. La pena es la forma natural de reacción contra el Derecho negado; es un juicio en que no interviene el interés. No debe confundirse con la venganza, porque ésta satisface sólo a una persona particular inmediata. La pena no es para Hegel, un castigo, sino una justa remuneración; no es un medio sino un fin; su objetivo no es la corrección del individuo, sino la afirmación de un principio de justicia negado





a toda la sociedad. Es el derecho que se da el Derecho, la violencia no es justa, más que cuando tiene por objeto, hacer desaparecer otra violencia primera e inmediata, la seguridad de todos, lo cual justifica plenamente la pena de muerte y en algunos casos hasta el suicidio.

Así vemos surgir sucesivamente el Derecho Civil, (personal, real, contractual y el penal). Este es el objeto de la primera parte de los Fundamentos de la Filosofía del Derecho.

En cuanto al Derecho Natural, Hegel nos dice que tiene dos acepciones; la primera, las determinaciones del Derecho existirían de una manera inmediata a la manera de las cosas de la Naturaleza en un sistema del Estado natural; la segunda, aquellas determinaciones existirían según la naturaleza de las cosas en su concepto. Este segundo punto de vista es correcto, pues la vida social es el único estado donde el Derecho encuentra su realidad; lo que es necesario limitar y evitar es precisamente la arbitrariedad y la violencia del Estado natural. Para esto es imperativo que la voluntad impersonal propia del Derecho, la Justicia, o la legalidad, se transformen en voluntad personal del individuo. Esta interiorización -por llamarlo así- de lo jurídico es la moralidad, o como nos dice Hegel: el individuo libre que en la esfera del Derecho inmediato está determinado como persona, vuelve ahora a ser determinado como sujeto. De la contraposición de la subjetividad con la legalidad, surgen todas las categorías de la vida moral.

*"Esta libre subjetividad o moral es sobre todo la que se llama en el significado europeo, libertad. Con ocasión del derecho a la libertad, el hombre debe poseer propiamente un conocimiento de la diferencia del bien y del mal en general: las determinaciones éticas, como las religiosas, no deben exigir ser ejecutadas por él sólo como leyes externas y preceptos de una autoridad, sino que deben tener adhesión, reconocimiento o también fundamento en su corazón, en su disposición de ánimo, en su conciencia e inteligencia" (Hegel, 1977, p. 260).*

El *Bien* es según Hegel el universal del querer determinado en sí mismo, el fin absoluto del mundo y el deber para el sujeto, el cual debe tener la inteligencia





del bien, tomarlo en su intención y producirlo mediante su actividad. El mal en cambio, dice Hegel, es la reflexión más íntima de la subjetividad en sí, contra la objetividad y la universalidad, que para ella es solamente apariencia, es lo mismo que la buena disposición del bien abstracto, es el aparecer del todo abstracto, la no acción, lo no concreto y lo no real, por lo tanto, la anulación de sí mismo.

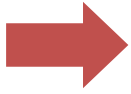
La moral a diferencia del Derecho, subordina la utilidad al bien. Consiste en reconocer en la obra o hecho el acto imputable, que se da solo cuando el sujeto lo ha ejecutado consciente y libre. La intención se refiere al elemento sustancial y al fin de los actos. El individuo tiene derecho a la dicha, pero lo que hace a una acción buena es su contenido de voluntad universal o sea, del bien en sí y por sí, del bien considerado universalmente.

La moralidad social perfecciona el espíritu objetivo y es la expresión de la voluntad racional universal, que reúne en la conciencia individual el saber de sí y la convicción con la confirmación de sí y la realidad inmediata general como costumbre o más concretamente, la libertad con conciencia de sí que ha venido a ser naturaleza. La verdadera libertad, en cuanto moral social, está fundada sobre la consideración de que la voluntad no es una voluntad subjetiva ni una voluntad que tenga por fin intereses egoístas, sino una voluntad con contenido general. Tal contenido no existe más que en el pensamiento y para el pensamiento; pero la de excluir el pensamiento de la vida social, de la religión, del derecho, es una tentativa tan superficial como absurda. La moralidad se realiza mediante tres instituciones que tienen por objeto poner las voluntades individuales al servicio de la idea. La primera de estas instituciones es la familia, base necesaria de las otras dos, la sociedad civil y el Estado. La sociedad civil es producto de la totalidad relativa de las relaciones de los individuos como personas independientes, unos con otros en una universalidad formal. El Estado es la sustancia consciente de sí misma, como espíritu que se ha desarrollado en una realidad orgánica.

## El culto del Estado



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.universidaddecostarica.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr)



El Estado -refiere Hegel- es la sustancia ética consciente de sí, la reunión del principio de la familia y de la sociedad civil, la misma unidad que se da en la familia como sentimiento del amor, es la esencia del Estado. Sin embargo, mediante el segundo principio del querer que sabe y es activo en sí, recibe a la vez la forma de universalidad sabida. Esta tiene por contenido y fin absoluto la subjetividad que sabe, esto es, quiere esta racionalidad.

El Estado es la realización de la libertad y la verdadera vida moral existente y todo cuanto de valor posee el ser humano,- sea toda su realidad espiritual- la posee a través del Estado. El individuo tiene valor moral sólo porque forma parte del Estado, que es la actualización completa de la razón. El Estado es la forma plena del espíritu objetivo que alcanza su punto culminante en la famosa frase de Hegel que *es la Idea Divina realizada en la Tierra*.

El Estado es la creación de la razón y es la forma suprema en que se desarrolla la idea de la moralidad. Es una realidad objetiva, es una construcción y tiene una realidad jerárquica superior. En la tradición judeo-cristiana, la Ciudad Terrena nunca puede ocupar el lugar de la Ciudad de Dios y ningún hombre que dicte la ley o ejerza el gobierno, puede hacer que los demás le obedezcan ciegamente; en consecuencia, según estas religiones, la realidad espiritual humana basada en la razón, la naturaleza y Dios, es anterior y superior al Derecho y al Estado.

Hegel rechazará siempre las ideas de esta doble tradición judeo-cristiana y reconocerá en el Derecho y el Estado los medios más perfectos para lograr el cumplimiento de las aspiraciones morales del hombre. Con esta idea desembocamos en la raíz actual del Estado totalizante, cual es que el hombre obtiene toda su realidad espiritual del Estado. El sentido de totalizante, no implica aquí relación ni con el fascismo ni el comunismo, tampoco con el despotismo o tiranía. Solamente, debe entenderse en un sentido amplio, como integrador y centralizador. No se considera a Hegel estatista puro, porque el Estado termina en





el Espíritu Absoluto encarnado en el Arte, la Filosofía y la Religión. De acuerdo con un renombrado autor:

*Hegel, que a menudo ha sido inculcado con la responsabilidad de los desmanes del nacionalismo predominante en Alemania, de hecho se esmera en rechazar las ideas de la "escuela histórica" de los teóricos legales alemanes que identificaban la legalidad con la ley positivamente existente e históricamente definida. Pensadores como Müller, Haller y el reaccionario Savigny y los movimientos con ellos asociados querían defender un derecho específicamente alemán, basado en la tradición nacional y en los precedentes. Al hacerlo representaban los aspectos históricos y conservadores de la revuelta romántica del romanticismo contra el enfoque nacionalista característico de la Ilustración, principalmente reflejado en los intentos por universalizar los principios legales y que alcanzan su apogeo en el Código de Napoleón. Aquí, como en otros lugares, se puede considerar que Hegel intenta combinar los aspectos divergentes de la Ilustración, el racionalismo universalista y una conciencia de la singularidad histórica" (Hampsher-Monk, 1996, pp 519-520).*

Puesto que el Estado es la razón y el espíritu actualizados, para Hegel la ley del Estado es una manifestación del espíritu objetivo y *solo quien obedece la ley es libre*, pues se obedece a sí mismo. Hegel rechaza el concepto liberal de libertad, comprendida como ausencia de limitación y la denomina formal, subjetiva y abstracta respecto de sus objetos y deseos esenciales. La limitación en los impulsos, deseos y pasiones del individuo no es una limitación de la libertad, sino su condición indispensable, puesto que esta coacción fuerza al hombre a adecuar su conducta hacia una razón de Estado más elevada. La libertad sustantiva y real del hombre -a diferencia de la libertad formal- consiste en su sometimiento e identificación con la racionalidad más elevada del Estado y del Derecho. Fundándonos en esta idea, cuando la voluntad subjetiva del hombre se someta a la ley, la contradicción entre libertad y necesidad se desvanece.

En nuestra tradición política democrática, la sociedad significa elección y alternativa, no sumisión. Para Hegel, una sociedad es una copia del hombre de la naturaleza, con sus leyes necesarias ante las cuales solo puede encontrarse la





libertad por medio de la sumisión voluntaria. Pero ésta al ser voluntaria se convierte en elección y en acto libre. Nótese que asimismo está implícito en toda voluntad libre, la adhesión al Estado y por lo tanto, también en el pensamiento hegeliano puede afirmarse que supone un convenio tácito general.

El Estado tiene como misión no la protección individual, sino el *Bien* universal, ante el cual no vacila en sacrificar los intereses privados, subordinando a la alta finalidad de la realización de la idea, las instituciones familiares y cívicas. En esta parte de la filosofía hegeliana se comprende no sólo la doctrina político-filosófica, sino también el derecho internacional especulativo y los fundamentos de la filosofía de la historia. En efecto, el Estado contiene primeramente su formación interior el Derecho interno del Estado; en segundo lugar el Estado puesto como particularidad al lado de otros Estados, o sea, el Derecho exterior del Estado.

Respecto al Derecho interno, Hegel afirma que contiene las leyes que expresan las determinaciones de contenido de la libertad objetiva. En primer lugar, para el sujeto inmediato, para su arbitrio independiente y para su interés particular son límites, pero son en segundo lugar, el objeto final absoluto y la obra universal.

El Derecho externo del Estado reposa, por una parte, en estos tratados positivos; pero contiene por éstos solamente derechos, a los cuales les falta la verdadera realidad. Por otra parte, reposa en el llamado Derecho internacional, cuyo principio universal es el supuesto conocimiento de los Estados y por esto limita las acciones que de otro modo carecerían de freno, de los pueblos unos contra otros, de modo que la posibilidad de paz subsista.

Distingue del Estado a los individuos como personas particulares y en general se funda en la costumbre social. Para Hegel, el Estado, en cuanto espíritu viviente, es solamente una totalidad organizada y distinguida en actividades particulares, las cuales, procediendo de un concepto único, de la voluntad racional, lo producen perennemente como su resultado. La Constitución es la organización del poder del Estado y contiene las determinaciones sobre el modo en que el querer racional por una parte, llega a la conciencia y al conocimiento de sí mismo y es





encontrado por otra parte, mediante la eficacia del Gobierno y de sus ramos particulares, es puesto en acto y allí es mantenido y protegido, tanto contra la subjetividad accidental del Gobierno, como contra la de los particulares.

La Constitución es la justicia existente como realidad de la libertad en el desarrollo de todas sus determinaciones racionales.

Libertad e igualdad son las simples categorías en que frecuentemente se resume lo que debería constituir la determinación fundamental y el fin resultado último de la Constitución. El concepto de la libertad, es la subjetividad abstracta en cuanto persona, que es capaz de propiedad; ésta única determinación abstracta de la personalidad, constituye la igualdad real de los hombres.

La garantía de una Constitución, esto es, la necesidad de que las leyes sean racionales y su realización sea asegurada, es puesta en el espíritu o determinación de todo el pueblo; según la cual éste tiene la autoconciencia de su razón y por consiguiente a la vez en la organización real que es el Estado. La Constitución supone aquella conciencia del espíritu, e inversamente el espíritu presupone la Constitución, porque el espíritu real mismo, tiene solamente la conciencia determinada de sus principios en cuanto éstos son para él como existentes.

En último término, cabe la consideración de cada uno de los Estados como concreciones temporales o momentos en el desarrollo de la idea universal del espíritu y su realidad, o sea, de la historia universal.

Entre las formas totales de organización política, Hegel defiende la monarquía constitucional, por ser la expresión adecuada de la idea nacional en un gobierno unipersonal y el espíritu del pueblo hecho voluntad personal. En otros términos, el Estado hecho hombre. En la forma republicana encuentra Hegel la confusión de la sociedad civil con el Estado y la exageración del valor del individuo. Toda constitución sale del espíritu de un pueblo y se desenvuelve idénticamente con él, atravesando los cambios diversos y los distintos grados de formación determinada por la necesidad de la nación. Hegel es partidario del Estado nacional, o sea, de la sociedad política caracterizada por la unidad de lengua, de religión, de







costumbre y de ideas. Sin esa comunidad espiritual, la vida política es imposible. Por lo mismo, la anexión es un atentado contra la naturaleza y justifica la rebelión del pueblo oprimido, cuando éste representa una idea tan grande como la personificada por el dominador; en el caso contrario si los Estados no representan ninguna idea, han perdido su razón de ser y entonces su sujeción o desaparición es justa por ser racional.

### **El poder del Gobernante**

El monarca es la personalidad plenamente concreta del Estado. En él se hace real la personalidad del mismo y en su persona se realiza y determina el concepto, la idea y la verdad. De aquí que, exista la inseparabilidad entre el príncipe y la soberanía. Esta *"existe como la personalidad del todo, y ésta en la realidad conforme a su concepto, como la persona del monarca"* (Hegel, 1993, p.279)

El poder del príncipe contiene en sí mismo los tres momentos de la totalidad. La universalidad de la constitución y de las leyes, lo consultivo como relación de lo particular a lo universal y el momento de la última decisión como autodeterminación; a la cual retorna todo lo restante y de la cual toma su origen la realidad.

Esta absoluta autodeterminación constituye el principio distintivo del poder del gobernante como tal, que es lo primero a desarrollar.

*"La soberanía que en un primer momento es solamente el pensamiento universal de esta identidad, existe únicamente como la subjetividad cierta de sí misma y como la autodeterminación abstracta de la voluntad, en cuanto no sujeta a fundamento, en la que reside lo último de la decisión. Esto es lo individual del Estado como tal, el cual precisamente es uno sólo en ello"* (Hegel, 1993, p.725).

Concierne a este primer momento, el principio monárquico: la personalidad del Estado en la persona del monarca. Nunca puede decirse --afirma Hegel--, que la soberanía resida en el pueblo, porque éste considerado sin su monarca y sin la organización de la totalidad, es únicamente una multitud informe. Del mismo modo, el pueblo es tal por su gobierno y mantiene tal condición si tiene las instituciones debidas para gobernarse, es decir el pueblo que es un Estado. Si no es este el





caso, no puede hablarse de un pueblo soberano y por extensión, tampoco de un pueblo en absoluto, el pueblo sin Estado es una abstracción indeterminada. El monarca es imprescindible como personificación real de la soberanía y frente a él el pueblo es un elemento abstracto.

El Estado además no puede ser una democracia porque el pueblo no puede determinar y diferenciar en sí su actividad de acuerdo a su real naturaleza, solo es factible por una monarquía constitucional; por lo tanto el pueblo debe admitir sin recelos la soberanía del monarca, porque cualquier otra cosa es meramente formal o externa frente al hecho de tener un Estado capaz de representarse como persona. La voluntad del Estado queda en nada si no encarna en una persona concreta. La majestad del monarca es garantía de la unidad estatal y está dada por la idea de inamovilidad. Su legitimidad como principio de derecho natural, está basada en su derecho de herencia. Esta herencia garantiza la continuidad del poder, en caso de que quede vacante.

Existe una recíproca dependencia entre la libertad pública y el carácter hereditario, toda vez que están en completa conexión, porque la libertad pública es la constitución racional y el carácter hereditario del poder del príncipe como se ha señalado, es el momento que reside en su concepto.

*"El segundo momento contenido en el poder del príncipe es el momento de la particularidad o del contenido determinado y de subsunción del mismo bajo lo universal. En la medida en que ese momento alcanza una existencia particular, los individuos y cargos consultivos superiores son los que presentan a la decisión del monarca el contenido de los asuntos de Estado que se discuten, o de las determinaciones legales que se vuelven necesarias para las exigencias existentes con sus aspectos objetivos, con los fundamentos para la decisión, con las leyes que se refieren a ellos, con las circunstancias. La elección de los individuos para esta tarea así como su remoción, ya que ellos tienen que ver con la persona inmediata del monarca» entra en el ilimitado arbitrio de éste." (Hegel, 1993, p.736).*

Concierne a este segundo momento, la actividad gubernativa del monarca.





Esta actividad está referida al conjunto de atribuciones reconocidas al monarca para el cumplimiento de sus fines, referidos éstos en última instancia, a la fidelidad con la causa de su cargo y el interés del pueblo.

El tercer momento concierne al monarca como protector de la Constitución, a lo universal en sí y para sí, que en el aspecto subjetivo consiste en la conciencia del monarca, y en el aspecto objetivo en el todo de la Constitución y en las leyes. El poder del príncipe presupone, por tanto, los otros momentos, como cada uno de estos le presupone. La relativa autonomía de los tres poderes entre sí va a garantizar la monarquía. La garantía objetiva del poder del príncipe, de la sucesión legítima por la heredabilidad del trono, reside en que así como esta esfera tiene su realidad separada de los otros momentos determinados por la razón, así también los otros tienen para sí los derechos y deberes propios de su determinación; cada miembro, en la medida en que se conserva para sí, conserva precisamente por ello a los otros, en su peculiaridad en el organismo racional.

### **Los tres poderes y el Derecho Internacional**

En su constitución interna, el Estado está conformado por tres poderes que son el poder legislativo, gubernativo y del soberano, A éste último ya nos hemos referido con anterioridad. Quedan por ver el legislativo y el gubernativo. El primero -según Hegel- instituye lo universal, el segundo, asume bajo las normas los casos particulares, el del soberano acoge a los anteriores y Hegel lo llama monarquía constitucional.

El Estado a través de ellos que son al fin de cuentas su constitución, materializa el espíritu y por lo tanto como espíritu de un pueblo es igualmente la ley la que penetra todas las relaciones de éste, la moral y la conciencia de sus individuos.

El poder gubernativo comprende los poderes judiciales y policiales que tienen relación más inmediata con lo particular de la sociedad civil, y hacen valer en estos





finés el interés universal. Es la voluntad del gobernante que decide sobre el cumplimiento y aplicación de sus resoluciones, el mantenimiento de lo ya decidido, de las leyes existentes, de las instituciones y establecimientos para fines comunes.

Los asuntos de gobierno son de naturaleza objetiva, decidida ya para sí según su sustancia y tienen que cumplirse y realizarse por individuos. Sus conocimientos y su idoneidad son necesarios al Estado.

En cuanto a la designación del ministro, entre su persona y el cargo, media el poder del príncipe en cuanto poder estatal decisorio y soberano.

Por lo que toca al Poder Legislativo necesario para la progresiva determinación de las leyes -que nunca es un asunto terminado- es el encargado de las mutuas prestaciones entre el Estado y los individuos. Su atribución son leyes e impuestos.

El legislativo no es un poder independiente, porque para su ejecución depende del monarca y, en lo consultivo, del gubernativo. Esto es así, porque uno de sus cometidos es adaptarse a las clases sociales y porque nunca puede representar por sí a la totalidad. Los pensamientos de la multitud que tendría que recoger, no existen. Para empezar, contemos que esa totalidad no es la realidad puesto que -según afirma Hegel- habría que excluir de ella a las mujeres y a los niños, pues son seres que carecen de raciocinio a plenitud. El pueblo entonces, no es nadie y es incapaz de comprender lo que es útil para él. *Es la parte que no sabe lo que quiere*, puesto que el saber lo que se quiere exige un esfuerzo de conocimiento que el pueblo no es capaz; sucede lo mismo con las clases. Estas atentas a su subjetividad, son poco adecuadas para el conocimiento de lo general; las clases utilizan su actividad en beneficio de ellas mismas y en consecuencia y por lo general siempre encuentran en el gobierno poca receptividad.

La Constitución tendrá que establecerse entre los dos polos: el poder del monarca y los deseos de las clases. Pero, debe quedar claro, que cuando Hegel se refiere aquí a Constitución, no tiene en cuenta un texto, sino la estructura que la división de poder configura dentro del Estado. La Constitución organizará la





totalidad de los individuos y los dispondrá en el todo estatal. El enfrentamiento entre el Estado y las clases traería consigo la ruina de éste. La forma de resolver los conflictos y las contradicciones que se generen entre ambos -Estado y clases- consistirá en afirmar y asentar de una vez a la clase funcionaria que solo en lo universal del Estado tiene puestas sus miras. Con ella el Estado funciona orgánicamente.

La Asamblea la componen los delegados de la riqueza que son natos – nobles- y los magistrados que son elegidos por las otras dos clases, siendo sus electores las gentes con posibilidades dentro de las corporaciones. La elección no debe ser universal, porque los electores nada saben de lo que eligen ni tienen criterio para hacerlo, y al ser pocos -lo cual es un beneficio-, la abstención disminuye.

El Estado entonces, se constituye dentro del sistema hegeliano- en el único individuo quien por su libertad y capacidad de actuar, deviene en sujeto.

Para Hegel, la base del Derecho Internacional, está en el derecho político externo. Este surge de las relaciones entre los Estados autónomos. Un Estado se encuentra frente a otro soberano y autónomo. El ser reconocido por otro constituye su primera legitimación absoluta.

Si los Estados son los únicos individuos verdaderos, no puede existir entre ellos otra relación que la que en la Fenomenología existía entre las autoconciencias: dominación o servidumbre. Las ideas hobbesianas de Hegel se traducen a la política internacional en el sentido de que, la individualidad es el resultado de la relación de un Estado con los demás, siendo todos autónomos frente a los otros y en esa autonomía tiene el espíritu su ser por sí. Pero en tales condiciones hacia el interior, el Estado tiene tal jerarquía que puede oponerse a lo que ha formado parte de sus fines, la conservación de los individuos, de sus vidas o de sus propiedades. En resumen, puede oponerse a cualquier cosa que no sea él mismo.

Los conflictos entre los Estados sólo en la guerra tienen un árbitro real e imparcial. Para la guerra no se necesitan motivos, justos o injustos.





Cada Estado -refiere Hegel- coloca su dignidad allí donde le parece estar siempre a punto de considerarla herida o no, según las circunstancias le sean más o menos favorables. Hay Estados especialmente susceptibles y no cabe intentar reducir su derecho a la guerra a dos o tres causas limitadas por el derecho internacional. Los Estados no descansan, no pueden hacerlo, y tanto más se inclinan a la irritabilidad cuanto más fuerte sea su individualidad y ésta sea empujada por una larga paz interna a buscarse y procurarse en el exterior un campo de actividad.

En la guerra, -como sucedía a las conciencias en la Fenomenología-, hay que arriesgarlo todo, como el monarca arriesga la vida para, por una parte, conseguir la unidad y cohesión interior, y por otra, lanzarse al exterior a fin de no morir del temor a morir, la misma causa de condenación del siervo. La diferencia es que el monarca al arriesgar la vida lo hace en una mayor gloria universal, encarnado en el Estado que siempre puede reclamarlo.

La guerra es un elemento indispensable del progreso de la humanidad. Se hace necesaria no por miras egoístas o arbitrariedad de los gobernantes, sino por crisis inevitables debidas a la imposibilidad originaria de realizar totalmente lo absoluto. Ni en la Edad Antigua, ni en la Edad Media, se comprendió el fondo moral de la guerra,- por eso se discutía sobre las causas y su licitud; hasta la Edad Moderna, se reconoce una causa legítima a la guerra: la que se impone como consecuencia de una necesidad racional, o sea de las ideas. La guerra -dirá Hegel- es como el verdadero juicio de Dios: el vencido es siempre el culpable.

La guerra es la natural relación entre los Estados, la más inmediata, la más real. El derecho político internacional es un deber ser, puesto que para ser real "*depende de la voluntad soberana diferenciada*", lo que es lo mismo, que el Estado, o su cabeza el monarca, quiera respetarlo o no. El derecho de reconocimiento que corresponde a un Estado es sólo formal y meramente abstracto; se funda en la voluntad de los demás Estados. Argumenta Hegel que no se puede introducir la





moral en la política. Todo lo que sea obra cumplida es razón, mientras que es moral todo lo que sea deber ser o lo que no esté establecido.

La política la hacen los Estados-individuos y los requerimientos que se les hagan nada pueden tener en común con los que pueden hacerse a los individuos. Un Estado solo puede preocuparse por su bienestar, cosa que al individuo se le niega, porque un Estado no es abstracto, sino todo lo concreto. La verdad del Estado reside en esa existencia suya concreta, de modo que ninguna de las muchas proposiciones morales (abstractas en sí) puede ser para él un principio de acción y de conducta. Es ridículo -considera Hegel- pedirle a un Estado que sea moral, puesto que con nadie puede establecer tal vínculo, siendo como es, un individuo librado a la lucha por su existencia y conservación. Sobre las acciones de los Estados sólo la historia universal es el juicio universal. La idea del Estado se realiza, gradualmente, a través de la Historia; no está representada por un pueblo más que por otro, porque hasta cierto punto lo está por todos los pueblos. Cada pueblo aporta su contribución a la realización de la idea política y cada uno también tiene su vicio de origen, que es el que acaba con su ruina; es una nueva forma de ley esencial de contradicción de las nociones lógicas. No obstante, en cada época existe un pueblo que se impone a los demás porque encarna mejor que todos el momento esencial de la idea.

## Conclusiones

Hemos visto que la Teoría del Estado de Hegel contenida en los *Fundamentos de la Filosofía del Derecho*, constituye uno de los legados más importantes a la filosofía política y jurídica que acompaña el nacimiento del Estado moderno. El aporte hegeliano no solamente unifica *“estructura jurídica, poder político, ordenamiento y fuerza coercitiva, sino el momento de la organización del poder coactivo y el momento de la potencia que se sirve de la organización de la fuerza para alcanzar sus propios objetivos, en suma Derecho y estado en las*



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](http://www.universidadcostarica.ac.cr) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/cr/). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr)





acepciones más comunes de estos dos términos, como dos caras de la misma moneda.” (Bobbio, 2000, p. 453) Asimismo interesa destacar, el tema de *la razón de Estado*. *La razón de Estado* llamada así por la filosofía alemana, sobre el concepto de *necessitá* dado siglos antes por Nicolás Maquiavelo, se traduce en la supremacía de las normas de poder sobre cualquier otro tipo de normas. Esta primacía, no significa superioridad en los contenidos de elección o juicios, sino simplemente que las normas de poder son primarias y originarias en toda comunidad. Se requiere una normativa de poder como fundamento, para la existencia de un orden colectivo o asociación y al mismo tiempo que da ese poder, nace el orden estatal.

El concepto de razón de Estado, es retomado por Hegel llevándolo al más alto nivel de conceptualización en la llamada doctrina del Estado-potencia. El núcleo central de esta doctrina consiste en la tesis según la cual el Estado, cualquiera que sea su régimen y sus dimensiones, tiene una tendencia orgánica a buscar el continuo incremento de su propia potencia en detrimento de cualquier otra finalidad. Dicho en otras palabras, al perseguir este objetivo tiende irresistiblemente, si aparece útil para el fin, a supeditar las normas de la moral y del derecho a favor de su conservación y a usar los medios de la violencia más despiadada, o sea, la guerra. Esto no significa, que la potencia sea el único objetivo del Estado, sino más propiamente que ella es el instrumento específico e insustituible, mediante el cual el Estado es capaz de alcanzar las finalidades que, según las condiciones históricas y la naturaleza del régimen, le están asignadas. La preparación y la consolidación de este medio tan decisivo en la actividad del Estado, constituye su exigencia primaria, la cual se manifiesta en sus momentos más trágicos cuando es puesta en peligro. Esta tendencia define en consecuencia, el criterio fundamental que guía la acción del gobernante. Este criterio, cambia en sus manifestaciones exteriores y en sus contenidos según corresponda un momento u otro de la historia, pero en cualquier época inspira las acciones del monarca. La razón de Estado tiene dos aristas fundamentales: una interna y otra externa. El aspecto interno se identifica





con la tendencia de los regidores del Estado a imponer la superioridad indiscutida de la autoridad del Estado sobre la población y sobre el territorio que le pertenece, respecto de cualquier otra autoridad existente en este mismo ámbito y en consecuencia, a concentrar el monopolio de la fuerza en los órganos supremos del Estado.

El aspecto externo, consiste en la tendencia del Estado a aumentar su propia potencia frente a los otros estados y tratar por el contrario, de disminuir la ajena, usando para esto, en correspondencia con las diversas situaciones, los medios de la guerra, las alianzas y los posibles intermedios entre éstas. En sus dos manifestaciones -interna y externa- el comportamiento del monarca según la razón de Estado, no depende de su libre e incondicionada elección, sino de una necesidad objetiva que a ellos se impone inexorablemente.

El núcleo central en torno al cual desarrolla Hegel el discurso sobre la doctrina, del Estado-potencia o política de potencia –*Machtpolitik*-, es la pluralidad de los Estados. La existencia de una pluralidad de Estados es la razón de fondo de la tendencia del Estado en relación con los demás, a tratar continuamente y por todos los medios, de aumentar su propia tendencia y disminuir la ajena.

En el escenario histórico internacional, el Estado totalizante no ha sido solamente una tendencia real del pasado, sino de la actualidad global. Los Estados económico-políticos más poderosos de hoy, han sido conceptualizados por Hegel y constituyen en el plano de la filosofía política contemporánea un hecho inexorable y necesario en el movimiento dialéctico universal, que puede incluso asumir la más radical de las posiciones para engendrar su oposición. Dicho en otras palabras, aún cuando hoy es creciente la lucha y el apoyo por los sistemas democráticos en el mundo y prevalece el criterio contra todo Estado totalizante; la realidad político-social es dialéctica y cada afirmación trae concomitantemente implícito su contenido opuesto en el desarrollo de cualquier proceso.





## Bibliografía

Bloch, Ernst (1980) *El pensamiento de Hegel*. México: Editorial Fondo Cultura Económica.

Bobbio, Norberto et al (2000) *Diccionario de Política*. México: Editorial Siglo XXI.

Bourgeois, Bernard. (1969) *El pensamiento político de Hegel*. Buenos Aires: Editorial Amorrortu.

D'Hondt Jacques (1971) *Hegel, filósofo de la Historia viviente*. Buenos Aires: Editorial Amorrortu.

Ebenstein, William (1965) *Los grandes pensadores políticos*. Madrid: Editorial Revista de Occidente,

Hampsher-Monk, Iain (1996) *Historia del Pensamiento Político Moderno*. , Barcelona: Editorial Ariel.

Hegel, GWF (1970) *Filosofía de la Historia*. Barcelona: Editorial Zeus

Hegel, G.W.F (1993) *Fundamentos de la Filosofía del Derecho*. España: Editorial Libertarias Prodhufi.

Hegel. G.W.F. (1977) *Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas*. México: Editorial Porrúa.

Hegel, GWF (1997) *Lecciones sobre la Historia de la Filosofía* Tomos I, II, III, México: Editorial Fondo de Cultura Económica.

Prieto, Fernando (1983) *El pensamiento Político de Hegel*. Madrid: Publicaciones Universidad Pontificia de Comillas.





Valcárcel, Amelia. *Hegel y la Ética*. (1980) Barcelona: .Anthropos Editorial del Hombre.

Sabine, George (1968) *Historia de la Teoría Política*. IV edición. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.



La Revista Estudios es editada por la [Universidad de Costa Rica](#) y se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica](#). Para más información envíe un mensaje a [revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr](mailto:revistaestudios.eeg@ucr.ac.cr)